

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA D.T.C.H.

Santa Marta, veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2.021).-

REFERENCIA: *PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*

DEMANDANTE: *“FONDO NACIONAL DEL AHORRO”*

DEMANDADOS: *ADELMIS ESTHER ESTRADA OROZCO y LUIS FRANCISCO GUTIÈRREZ SÀNCHEZ*

RADICACIÓN: *47-001-40-53-007+2.020-00514-00.*

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde al despacho a pronunciarse acerca del mandamiento de pago en la demanda de referencia.-

CONSIDERACIONES:

Revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero así como por lo interés moratorios que se causen sobre este capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos del artículo 82, 83, 84 Código General del Proceso, así como contener el título base de recaudo una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.-

DECISIÓN:

*Por lo antes expuesto se librará Mandamiento de Pago en contra de **ADELMIS ESTHER ESTRADA OROZCO y LUIS FRANCISCO GUTIÈRREZ SÀNCVHEZ**, por los conceptos y sumas pretendidas.-*

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. *Librar mandamiento de pago en contra de **ADELMIS ESTHER ESTRADA OROZCO y LUIS FRANCISCO GUTIÈRREZ SÀNCHEZ** a favor del “**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**” Por las sumas de: **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEICIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$42.670.604.00)**, por concepto de saldo insoluto de capital del pagare No.-**91289339**.-, sin incluir en valor de las cuotas de capital en mora.*

1.1. *Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTITRES PESOS CON 15/00 M/CTE (\$2.785.023.15)**, Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de Abril de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.-*

1.2. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 18/00 M/CTE (\$3.695.464.18)**, por concepto de intereses de plazo causados en el período comprendido entre el mes de Abril a Noviembre de 2020.-

1.3. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 46/00 (\$178.695.46)**, por concepto de seguros.-

1.4. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital desde la presentación de la demanda (diciembre 14 de 2.020), hasta el pago de la obligación equivalente al máximo legal permitido y certificado de la superintendencia financiera de Colombia.-

2. Decrétese el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación por parte de los demandados. Inmueble identificado con número de matrícula Inmobiliaria **080-14610** de la oficina de Instrumentos públicos de Santa Marta.-

3. Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.-

4. Correr traslado de la demanda a la accionada por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presentes y pida las pruebas que estime convenientes.-

5. Reconocer personería a la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1052381072 y Tarjeta Profesional número 198.584 del C. S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante, en los términos conferidos en el poder.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIGUEL QUIROZ CANTILLO

Zallica.-